

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA Y MOTIVACIÓN JUDICIAL EN
ECUADOR: ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES PARA DECISIONES
GENERATIVE ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND JUDICIAL REASONING IN
ECUADOR: CONSTITUTIONAL STANDARDS FOR JUDICIAL DECISIONS
JURISDICCIONALES**

Autores: ¹Yadira Alejandra Larco Sánchez y ²Carlos Alberto Amaya López.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-0421-9505>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4339-1155>

¹E-mail de contacto: yady_18larco@hotmail.com

²E-mail de contacto: carlosamayalopez@gmail.com

Afiliación: ¹*Fiscalía General del Estado, (Ecuador). ²*Universidad Metropolitana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 28 de Agosto del 2026.

Artículo revisado: 2 de Septiembre del 2026.

Artículo aprobado: 2 de Septiembre del 2026.

¹Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, graduada de la Universidad Central del Ecuador, (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, graduada de la Universidad Particular Internacional SEK, (Ecuador). Especialista en Derecho Administrativo, graduada de la Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador). Magíster en Contratación Pública, graduada de la Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador).

²Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, Universidad Internacional SEK – UISEK, (Ecuador).

Resumen

El objetivo del estudio fue determinar los estándares constitucionales que deben regir en Ecuador el uso de inteligencia artificial generativa como herramienta de asistencia en la elaboración de decisiones jurisdiccionales, a partir de la garantía de motivación, el debido proceso y la responsabilidad judicial, y formular una matriz de garantías para su empleo responsable. Se desarrolló una investigación jurídica cualitativa, documental, jurisprudencial y comparada, con revisión integrativa dirigida de literatura científica publicada entre 2021 y 2026 y análisis de normativa y jurisprudencia ecuatoriana, del precedente colombiano T-323/24 y del Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea. Los resultados muestran que el límite constitucional no depende del uso nominal de una herramienta generativa, sino de la intensidad de la delegación cognitiva y de su influencia material en la decisión. Se identificó un continuo desde tareas periféricas de bajo riesgo hasta la sustitución decisoria constitucionalmente inadmisibles cuando el sistema introduce premisas fácticas o normativas, valoración probatoria o razones determinantes sin reconstrucción y verificación independiente por la autoridad jurisdiccional. Se formularon diez estándares: autoría humana, verificación

normativa, fidelidad fáctica, suficiencia motivacional, transparencia material, trazabilidad, contradicción, protección de datos, igualdad y control humano significativo. Se concluye que las garantías constitucionales vigentes permiten controlar los riesgos de estas tecnologías y que la matriz propuesta traduce dichas garantías en reglas operativas y evidencias verificables de cumplimiento.

Palabras clave: Inteligencia artificial generativa, Motivación judicial, Debido proceso, Responsabilidad jurisdiccional, Control humano.

Abstract

The study aimed to determine the constitutional standards that should govern the use of generative artificial intelligence in Ecuador as an assistive tool for drafting judicial decisions based on the guarantee of reasoned decision-making, due process, and judicial accountability and to formulate a matrix of safeguards for its responsible use. A qualitative legal study was conducted, employing documentary, jurisprudential, and comparative methods; this included a targeted integrative review of scientific literature published between 2021 and 2026, as well as an analysis of Ecuadorian regulations and case law, the Colombian precedent T-323/24, and the

European Union's Artificial Intelligence Act. The results indicate that the constitutional limit depends not on the mere use of a generative tool, but on the intensity of cognitive delegation and the tool's material influence on the decision. A continuum was identified, ranging from low-risk peripheral tasks to constitutionally impermissible decision-making substitution specifically when the system introduces factual or normative premises, evidentiary assessments, or decisive reasoning without independent reconstruction and verification by the judicial authority. Ten standards were formulated: human authorship, normative verification, factual fidelity, sufficiency of reasoning, substantive transparency, traceability, adversarial process, data protection, equality, and meaningful human control. The study concludes that existing constitutional safeguards are sufficient to manage the risks associated with these technologies and that the proposed matrix translates these safeguards into operational rules and verifiable evidence of compliance.

Keywords: Generative artificial intelligence, Judicial reasoning, Due process, Judicial accountability, Human control.

Sumário

The study aimed to determine the constitutional standards that should govern the use of generative artificial intelligence in Ecuador as an assistive tool for drafting judicial decisions based on the guarantee of reasoned decision-making, due process, and judicial accountability and to formulate a matrix of safeguards for its responsible use. A qualitative legal study was conducted, employing documentary, jurisprudential, and comparative methods; this included a targeted integrative review of scientific literature published between 2021 and 2026, as well as an analysis of Ecuadorian regulations and case law, the Colombian precedent T-323/24, and the European Union's Artificial Intelligence Act. The results indicate that the constitutional limit depends not on the mere use of a generative tool, but on the intensity of cognitive delegation and the tool's material influence on

the decision. A continuum was identified, ranging from low-risk peripheral tasks to constitutionally impermissible decision-making substitution specifically when the system introduces factual or normative premises, evidentiary assessments, or decisive reasoning without independent reconstruction and verification by the judicial authority. Ten standards were formulated: human authorship, normative verification, factual fidelity, sufficiency of reasoning, substantive transparency, traceability, adversarial process, data protection, equality, and meaningful human control. The study concludes that existing constitutional safeguards are sufficient to manage the risks associated with these technologies and that the proposed matrix translates these safeguards into operational rules and verifiable evidence of compliance.

Palavras-chave: Inteligência artificial generativa, Raciocínio judicial, Devido processo legal, Responsabilidade judicial, Controle humano.

Introducción

La inteligencia artificial generativa (IAG) se ha incorporado con rapidez a tareas de redacción, síntesis, clasificación y búsqueda, incluidas actividades jurídicas. Los modelos grandes de lenguaje pueden producir textos formalmente coherentes, reorganizar argumentos y sugerir fuentes, pero su fluidez no equivale a exactitud jurídica. Ji et al. (2023) y Huang et al. (2025) muestran que las alucinaciones constituyen un problema persistente de estos sistemas, mientras que Dahl et al. (2024) documentan específicamente la fabricación o distorsión de contenidos jurídicos.

Esta diferencia entre plausibilidad lingüística y verificabilidad adquiere una relevancia constitucional especial cuando la salida tecnológica se incorpora a una decisión jurisdiccional. En la función judicial, un error no afecta únicamente la calidad de un texto. Una premisa fáctica inexistente, una norma mal

atribuida o un precedente ficticio pueden incidir en derechos, cargas procesales y posibilidades de impugnación. Al mismo tiempo, la IAG ofrece beneficios potenciales de eficiencia. Noy y Zhang (2023) encontraron mejoras de productividad en tareas profesionales de escritura, pero la investigación sobre interacción humano-IA advierte que la recomendación automatizada puede generar sobre confianza. Buçinca et al. (2021) muestran que introducir fricción cognitiva reduce la dependencia excesiva de sistemas de apoyo. El problema jurídico no es, por tanto, elegir entre eficiencia y prohibición, sino determinar qué usos preservan la responsabilidad personal de juzgar.

La motivación judicial permite abordar ese límite porque hace visible la cadena que conecta hechos, prueba, Derecho y decisión. Una resolución motivada no se agota en exhibir normas o producir un texto extenso: debe ofrecer razones comprensibles, pertinentes y controlables, atribuibles a la autoridad competente. Greenstein (2022) vincula el uso de inteligencia artificial en el Derecho con exigencias del Estado de Derecho, y Chatziathanasiou (2022) advierte contra trasladar funciones decisorias a sistemas algorítmicos bajo la sola promesa de consistencia. La cuestión central es conservar una imputación racional de la decisión aun cuando parte del trabajo preparatorio sea asistido tecnológicamente.

La IAG intensifica este desafío porque combina opacidad técnica con una salida persuasiva en lenguaje natural. Weidinger et al. (2022) identifican riesgos de discriminación, desinformación y fallos de interacción humano-computador. Mehrabi et al. (2021) muestran que los sesgos pueden originarse en datos, diseño y contexto de aplicación. En justicia,

esos riesgos pueden proyectarse sobre la selección de precedentes, la caracterización de hechos o la valoración de personas. Por ello, la firma formal de una sentencia no basta para acreditar control humano si el contenido decisivo fue aceptado sin examen independiente.

En Ecuador, el artículo 76.7.1 de la Constitución configura la motivación como garantía del debido proceso y exige que las resoluciones enuncien las normas o principios en que se fundan y expliquen su pertinencia respecto de los antecedentes de hecho. La Sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional reorganizó el estándar alrededor de una fundamentación normativa y fáctica suficientes y distinguió deficiencias de inexistencia, insuficiencia y apariencias. Este marco es tecnológicamente neutral: una cita jurisprudencial inventada puede comprometer la fundamentación normativa; un resumen inexacto del expediente, la fundamentación fáctica; y una respuesta extensa pero genérica puede producir apariencias de motivación sin satisfacer su sustancia.

El derecho comparado aporta criterios útiles. La Sentencia T-323/24 de la Corte Constitucional de Colombia examinó directamente el empleo de ChatGPT por un juez y enfatizó transparencia, responsabilidad, privacidad, verificación, no sustitución de la racionalidad y control humanos. Perona y Carrillo de la Rosa (2025) analizan el mismo fenómeno como caso piloto de integración de IAG al razonamiento judicial. En Europa, el Reglamento (UE) 2024/1689 considera de alto riesgo determinados sistemas destinados a asistir a autoridades judiciales en la interpretación de hechos y Derecho o en su aplicación a casos concretos. Estas respuestas convergen en una idea: el riesgo depende de la función desempeñada y de su incidencia sobre el núcleo

decisorio. El contexto ecuatoriano añade actualidad al problema. Rodríguez-Salcedo et al. (2025) presentan evidencia exploratoria sobre herramientas de apoyo a la decisión en tribunales ecuatorianos y reportan mejoras en indicadores operativos como tiempo y consistencia. Esos resultados sugieren que la asistencia tecnológica puede aportar valor, pero no demuestran por sí mismos suficiencia constitucional de la motivación. La eficiencia, la densidad de citas o la uniformidad lingüística son dimensiones distintas de la legitimidad de las razones judiciales y requieren un marco específico de garantías.

La literatura reciente coincide en que la evaluación de estos sistemas debe considerar simultáneamente desempeño, sesgo, aplicabilidad y gobernanza. Cabrera (2024) estudia la inteligencia artificial como auxilio a la decisión judicial. Figueiredo (2024) examina su potencial para reducir sesgos sin desconocer nuevos riesgos. Por otro lado, Dhungel y Heine (2024), a partir de entrevistas con jueces alemanes, muestran que la independencia y el rol del juzgador siguen siendo preocupaciones centrales. Sin embargo, en Ecuador falta una formulación integrada que conecte las propiedades de la IAG con el estándar constitucional de motivación y las exigencias de debido proceso.

En consecuencia, de este ese vacío, el problema de investigación consiste en determinar cuándo el uso de IAG deja de ser una herramienta de asistencia y comienza a comprometer constitucionalmente la motivación de una decisión judicial. La pregunta es: ¿qué estándares constitucionales deben observar las juezas y jueces ecuatorianos cuando utilizan IAG como apoyo en la elaboración de decisiones judiciales para garantizar la motivación, el debido proceso y la

responsabilidad jurisdiccional? El objetivo general es determinar esos estándares y formular una matriz de garantías para su empleo responsable. Se sostiene como proposición central que la constitucionalidad depende de preservar una cadena verificable de autoría judicial, fidelidad fáctica, fundamento normativo, contradicción, transparencia y control humano significativo.

Materiales y Métodos

El estudio adoptó un diseño jurídico cualitativo, documental, jurisprudencial y comparado, con alcance analítico-propositivo. La estrategia metodológica respondió a la naturaleza del problema: no se pretendió medir frecuencia de uso de IAG por jueces ecuatorianos ni evaluar el desempeño de un producto comercial específico, sino reconstruir estándares constitucionales aplicables a una tecnología cambiante y derivar reglas operativas de control. La unidad de análisis estuvo constituida por enunciados normativos, razones jurisprudenciales y hallazgos científicos relacionados con motivación, debido proceso, responsabilidad jurisdiccional, alucinaciones, sesgo, explicabilidad, supervisión humana y sobreconfianza en sistemas de IA.

Se utilizó una revisión integrativa dirigida de literatura científica publicada entre 2021 y 2026. La localización se efectuó mediante búsquedas académicas por título, palabras clave y DOI en portales editoriales y repositorios científicos, complementadas con rastreo de referencias pertinentes. Se emplearon combinaciones en español e inglés equivalentes a ‘generative artificial intelligence AND judicial decision-making’, ‘large language models AND legal hallucinations’, ‘artificial intelligence AND judicial reasoning’, ‘human oversight AND courts’, ‘algorithmic bias AND justice’ y ‘artificial intelligence AND due

process'. Se priorizaron artículos arbitrados con DOI verificable sobre: a) grandes modelos de lenguaje y generación de contenido no sustentado; b) sesgo y no discriminación algorítmica; c) interacción humano-IA y automatización del juicio; d) explicabilidad y rendición de cuentas; y e) inteligencia artificial aplicada a decisiones jurídicas o judiciales. Cada DOI fue contrastado con la ficha de la editorial o el registro del artículo antes de incorporarse al corpus. Se incluyeron estudios de otros ámbitos de alto riesgo únicamente cuando aportaban evidencia transferible sobre sobreconfianza, error o supervisión humana; no se utilizaron para afirmar efectos específicos sobre jueces.

El corpus jurídico ecuatoriano comprendió la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre motivación, con especial atención a las sentencias 1158-17-EP/21 y 1852-21-EP/25. La primera se utilizó como marco estructural para identificar fundamentación normativa y fáctica suficientes y las deficiencias motivacionales; la segunda se empleó para contrastar la continuidad y precisión reciente de la garantía.

Como referente comparado regional se analizó la Sentencia T-323/24 de la Corte Constitucional de Colombia por abordar de manera directa el uso de ChatGPT en una decisión judicial. Como referente supranacional se consideró el Reglamento (UE) 2024/1689, que trata como de alto riesgo determinados usos de IA vinculados a la función judicial. La Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial se empleó como marco complementario de derechos, supervisión humana y responsabilidad. La revisión se organizó mediante una matriz de

extracción con cinco campos: fuente; problema o riesgo identificado; garantía jurídica potencialmente afectada; regla de control propuesta; y evidencia verificable de cumplimiento. Posteriormente, el material fue codificado en seis categorías iniciales: autoría y responsabilidad; exactitud normativa; fidelidad fáctica; motivación y explicabilidad; derechos procesales; y gobernanza tecnológica. Durante la comparación surgieron cuatro subcategorías transversales: trazabilidad, protección de datos, sesgo e intensidad de delegación cognitiva.

El análisis se desarrolló en cuatro fases. En la primera se reconstruyó el estándar ecuatoriano de motivación a partir de la relación entre norma constitucional y jurisprudencia. En la segunda se mapearon los riesgos técnicos de IAG contra las garantías constitucionales relevantes. En la tercera se realizó una comparación funcional con el precedente colombiano y el AI Act europeo, identificando convergencias y diferencias. En la cuarta se formuló un continuo de usos judiciales y una matriz de garantías constitucionales para IA judicial (MGC-IAJ), concebida como instrumento ex ante y ex post: antes del uso, permite identificar el nivel de riesgo y las salvaguardas necesarias; después del uso, permite auditar si la decisión conserva una motivación atribuible al juzgador.

Para reforzar la validez argumentativa se aplicó triangulación normativa-científica-comparada. Una regla se incorporó a la matriz final cuando satisfacía al menos dos de los siguientes criterios: a) derivación directa de una garantía constitucional ecuatoriana; b) respaldo en jurisprudencia constitucional; c) correspondencia con un riesgo documentado por literatura científica; o d) convergencia con estándares comparados. Este procedimiento evita convertir recomendaciones tecnológicas en obligaciones constitucionales sin

fundamento y, al mismo tiempo, evita interpretar la Constitución de manera desconectada de las propiedades técnicas de la IAG.

La investigación presenta tres límites: el cambio acelerado de modelos impide formular reglas dependientes de una arquitectura específica; no se analiza una base de sentencias ecuatorianas asistidas por IAG, por lo que no se estiman prevalencias ni efectos causales; y la matriz requiere validación posterior con jueces, constitucionalistas y especialistas en tecnología y protección de datos. Por ello, los resultados constituyen una propuesta jurídica fundamentada y susceptible de contrastación institucional, no un protocolo oficial vigente.

Resultados y Discusión

El primer resultado consiste en que el ordenamiento ecuatoriano ya dispone de una arquitectura constitucional capaz de controlar el uso de IAG aun sin una cláusula específica que mencione modelos generativos. La garantía de motivación no regula una tecnología; regula la calidad mínima de la justificación del poder público y la posibilidad de atribuir esa justificación a la autoridad competente. Por ello, el uso de una herramienta digital no modifica el estándar: la sentencia debe contener razones suficientes y verificables que expliquen la relación entre hechos, normas y decisión, y esas razones deben poder ser asumidas por quien ejerce jurisdicción.

La Sentencia 1158-17-EP/21 permite transformar esta conclusión en criterios operativos. La exigencia de fundamentación normativa suficiente impide que una salida generada por IAG funcione como fuente autónoma de Derecho. Una norma, precedente o principio sugerido por el sistema debe ser localizado en una fuente oficial, leído en su

contexto y evaluado por el juzgador antes de incorporarse a la decisión. La mera presencia de una cita con formato jurídico no satisface la garantía. Dahl et al. (2024) evidencian que los LLM pueden producir referencias jurídicamente plausibles pero inexistentes; por tanto, la regla constitucionalmente pertinente es de verificación positiva y no de confianza por apariencia.

La fundamentación fáctica suficiente impone un límite paralelo. Los modelos generativos no pueden sustituir la lectura y valoración del expediente. Un resumen automatizado puede utilizarse como apoyo organizativo, pero cualquier hecho decisivo debe poder vincularse con una pieza procesal concreta, legalmente incorporada y susceptible de contradicción. Si el modelo completa lagunas, confunde sujetos, altera fechas o introduce hechos estadísticamente plausibles pero ausentes del expediente, el defecto no es meramente informático: afecta la base fáctica de la motivación y puede comprometer el derecho de defensa.

La categoría de apariencia de motivación adquiere una relevancia singular. Los LLM son especialmente eficaces para producir textos cohesionados, lo que puede generar una ilusión de suficiencia. Sin embargo, una sentencia extensa puede ser constitucionalmente deficiente si sus razones son impertinentes para el problema, si existen contradicciones internas, si no responde a argumentos relevantes o si el lenguaje no permite comprender el fundamento de la decisión. La fluidez de la IAG, por consiguiente, debe ser tratada como un factor que incrementa la necesidad de control, no como un indicador de calidad motivacional. El análisis permite establecer además que la responsabilidad jurisdiccional es indelegable. La Constitución y el Código Orgánico de la

Función Judicial atribuyen deberes a juezas y jueces, no al proveedor del sistema. El error de una IAG no desplaza la responsabilidad hacia la empresa que desarrolló el modelo cuando el contenido fue incorporado a una resolución. El juzgador conserva el deber de verificar,

comprender y asumir las razones decisorias. Esta conclusión coincide con Greenstein (2022): la introducción de sistemas automatizados debe preservar estructuras de responsabilidad compatibles con el Estado de Derecho.

Tabla 1. *Correspondencia entre deficiencias de motivación y riesgos de IAG.*

Dimensión constitucional	Riesgo de IAG	Manifestación posible en una sentencia	Regla de control
Fundamentación normativa	Alucinación jurídica	Norma, precedente o ratio inexistente, descontextualizada o atribuida erróneamente.	Verificar en fuente oficial y reconstruir pertinencia al caso.
Fundamentación fáctica	Confabulación o resumen inexacto	Hechos, fechas, sujetos o elementos probatorios que no constan en el expediente.	Anclar cada premisa decisiva a evidencia procesal identificable.
Suficiencia	Texto genérico	Argumentos plausibles pero no conectados con la cuestión controvertida.	Revisar que cada razón responda al problema y sea necesaria para la decisión.
Coherencia	Respuesta probabilística inconsistente	Premisas incompatibles entre sí o con la parte resolutive.	Control lógico integral por el juzgador.
Congruencia/defensa	Introducción de argumentos externos	Razones decisivas no debatidas ni sometidas a contradicción.	Garantizar oportunidad procesal de contradicción cuando corresponda.

Nota. La tabla aplica la estructura de motivación de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana a riesgos documentados de los modelos generativos.

Fuente: Elaboración propia.

El segundo resultado es una tipología de riesgos que muestra que el problema constitucional no se limita a la alucinación. La evidencia científica analizada identifica riesgos de exactitud, sesgo, sobreconfianza, opacidad, seguridad y dependencia. Al trasladarlos a la función jurisdiccional, cada uno se conecta con una garantía distinta y exige controles específicos. El riesgo de exactitud se presenta cuando el sistema genera contenido falso, incompleto o desactualizado. Huang et al. (2025) sistematizan causas, taxonomías y desafíos de las alucinaciones en modelos de lenguaje; Ji et al. (2023) distinguen múltiples formas del fenómeno, y Alkaissi y McFarlane (2023) muestran cómo referencias inexistentes pueden presentarse con apariencia bibliográfica convincente. En el ámbito judicial, ese problema se agrava porque la fuente jurídica es parte de la justificación pública. La regla derivada es que toda proposición normativa decisiva sugerida por IAG debe ser validada contra fuentes oficiales; la verificación no puede limitarse a preguntar nuevamente al mismo modelo. El riesgo de sesgo se relaciona

con datos históricos, representaciones sociales y decisiones de diseño. Mehrabi et al. (2021) y Ferrara (2023) muestran que los sistemas pueden reproducir o amplificar sesgos. Una sentencia que utilice IAG para inferir peligrosidad, credibilidad, propensión al incumplimiento o características de un grupo puede convertir correlaciones opacas en razones de trato desigual. Wachter et al. (2021) señalan que la justicia antidiscriminatoria exige atender contexto, distribución de cargas y estructuras sociales, aspectos que no pueden reducirse a una salida matemática o lingüística.

El uso judicial responsable requiere, por tanto, una prohibición funcional de tratar el output como evidencia sobre la persona o como sustituto del análisis jurídico individualizado. El riesgo de automatización aparece cuando el juzgador sobrevalora la recomendación por su origen tecnológico o por su fluidez. Buçinca et al. (2021) evidencian que los usuarios pueden apoyarse excesivamente en sistemas de IA y que la fricción cognitiva puede mejorar la revisión. Este hallazgo conduce a una regla

institucional: cuanto mayor sea la incidencia de la IAG sobre la justificación sustantiva, mayor debe ser el deber de documentación y revisión independiente. La supervisión humana no es significativa si se reduce a leer y aceptar un borrador que ya fija la estructura del caso y su desenlace.

El riesgo de opacidad se refiere tanto al modelo como al proceso de uso. Langer et al. (2021) explican que la explicabilidad debe definirse en relación con la necesidad del interesado. Para una parte procesal, lo relevante no es conocer pesos internos del modelo, sino saber si una herramienta intervino materialmente en la construcción de una razón que afectó su caso y poder impugnar esa razón. Para un órgano disciplinario o de revisión, la necesidad es distinta: puede ser necesario reconstruir qué tarea se delegó, qué versión o sistema se utilizó y cómo se verificó el resultado. De este análisis surge la distinción entre transparencia pública material y trazabilidad interna auditable. El riesgo de confidencialidad deriva de la introducción de datos del expediente en

servicios externos. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales obliga a justificar el tratamiento y a aplicar medidas de seguridad, propósito y minimización. Una práctica de copiar íntegramente expedientes, testimonios o datos sensibles en un servicio general de IAG puede comprometer privacidad, secreto procesal y seguridad.

La ausencia de retención visible para el usuario no basta como garantía; el uso requiere evaluar condiciones de tratamiento, ubicación, reutilización y acceso a los datos. En consecuencia, la anonimización y la selección mínima de información deben anteceder cualquier interacción con sistemas no institucionales. Existe, además, un riesgo institucional. Dwivedi et al. (2023) y Meskó y Topol (2023) destacan la necesidad de gobernanza y evaluación. En justicia, el uso no regulado puede producir prácticas de verificación dispares; por ello, se requieren herramientas autorizadas, reglas funcionales, capacitación, registros y respuesta ante incidentes.

Tabla 2. Riesgos de IAG y garantías constitucionales comprometidas.

Riesgo	Garantía o principio afectado	Escenario crítico	Salvaguarda principal
Alucinación jurídica	Motivación y seguridad jurídica	Citas, precedentes o reglas inexistentes.	Verificación en fuentes oficiales independientes.
Distorsión fáctica	Defensa, prueba y motivación	Resumen que agrega o altera hechos relevantes.	Anclaje obligatorio al expediente y revisión humana.
Sesgo	Igualdad y no discriminación	Inferencias estereotipadas sobre personas o grupos.	Prohibición de inferencias no probatorias y revisión de impacto.
Sobreconfianza	Imparcialidad y responsabilidad	Aceptación acrítica de la salida del modelo.	Revisión independiente y fricción cognitiva en usos de alto riesgo.
Opacidad	Impugnación y control	No es posible conocer cómo influyó la IA en la ratio.	Transparencia material y trazabilidad auditable.
Exposición de datos	Privacidad y confidencialidad	Carga de expedientes en servicios externos.	Minimización, anonimización y herramientas autorizadas.
Dependencia institucional	Igualdad de acceso a justicia	Prácticas dispares y ausencia de estándares comunes.	Gobernanza, capacitación y auditoría institucional.
Nota. Elaboración propia con base en la triangulación de literatura científica y garantías ecuatorianas.			

Fuente: Elaboración propia.

El análisis comparado produjo una convergencia importante: ni el precedente colombiano ni el AI Act europeo consideran

que toda asistencia de IA en justicia sea, por definición, inadmisibles; ambos desplazan la atención hacia el riesgo, la función cumplida y

la supervisión humana. Esta conclusión es útil para Ecuador porque evita dos extremos: normalizar cualquier uso bajo la idea de eficiencia o prohibir indiscriminadamente herramientas que pueden tener funciones auxiliares legítimas. La Sentencia T-323/24 de la Corte Constitucional de Colombia es relevante porque examina un uso real de ChatGPT por un juez. El razonamiento de la Corte distingue la consulta complementaria de una delegación de la decisión y formula criterios de transparencia, responsabilidad, privacidad, verificación, prevención de riesgos, no sustitución de la racionalidad y control humanos.

La lección comparada central es que la constitucionalidad debe evaluarse a partir del rol causal del sistema en la decisión: si la conclusión jurídica ya fue construida por el juez y la IA se usa como apoyo secundario, el riesgo es distinto de aquel en el que el modelo selecciona hechos, propone la regla determinante y formula la respuesta que luego se incorpora sin reconstrucción independiente. El AI Act europeo refuerza la misma lógica desde la gestión de riesgos. Los sistemas destinados a asistir a autoridades judiciales en la investigación e interpretación de hechos y del Derecho o en la aplicación del Derecho a un

conjunto concreto de hechos se consideran de alto riesgo, salvo funciones puramente accesorias. La clasificación no implica prohibición automática, sino obligaciones reforzadas relacionadas con gestión de riesgo, calidad, documentación, registros, supervisión humana y exactitud. La importancia para Ecuador reside en la arquitectura: cuanto más se aproxima la función de IA al núcleo decisorio, mayor debe ser la intensidad del control.

La comparación también muestra una diferencia. El marco ecuatoriano ofrece una garantía de motivación explícita con consecuencias de nulidad y responsabilidad, lo que permite construir estándares directamente desde la Constitución. Por esa razón, la propuesta ecuatoriana no necesita importar la taxonomía europea como regla jurídica; puede utilizarla como apoyo para operacionalizar obligaciones ya existentes. La verificación de fuentes deriva de la fundamentación normativa; el anclaje a expediente deriva de la fundamentación fáctica; la transparencia material se conecta con defensa e impugnación; y el control humano deriva de la responsabilidad jurisdiccional y del carácter indelegable de la función de juzgar.

Tabla 3. Convergencia de estándares comparados y su recepción funcional en Ecuador.

Fuente	Estándar relevante	Lectura funcional para Ecuador
Corte Constitucional del Ecuador	Motivación: fundamento normativo y fáctico suficientes; control de deficiencias.	La IAG no puede convertirse en fuente autónoma ni sustituir la conexión razonada entre expediente, norma y decisión.
Corte Constitucional de Colombia, T-323/24	Transparencia, verificación, responsabilidad, privacidad, no sustitución y control humano.	La incidencia material de la IAG determina la intensidad de las salvaguardas y del deber de revelación.
Reglamento (UE) 2024/1689	Alto riesgo para IA que asiste en interpretación/aplicación judicial; supervisión y documentación.	Los usos cercanos al núcleo decisorio requieren controles reforzados, registros y evaluación previa.
UNESCO (2021)	Derechos humanos, no discriminación, privacidad, responsabilidad y supervisión.	Los principios deben traducirse a reglas procesales verificables y no quedar en declaraciones éticas generales.
Nota. La tabla no equipara fuerza normativa entre fuentes; utiliza el derecho comparado como criterio de contraste.		

Fuente: Elaboración propia.

La Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial aporta una convergencia adicional al enfatizar derechos humanos, supervisión, responsabilidad, privacidad y no discriminación. Sin embargo, el resultado del estudio es que los principios internacionales deben traducirse a reglas procesales concretas. Expresiones como “IA responsable” o “control humano” son insuficientes si no se define qué debe hacer el juez para demostrar cumplimiento. Por ello, el aporte del artículo se orienta a evidencias de control: fuente oficial verificada, registro de intervención material, trazabilidad de hechos, revisión independiente y posibilidad de contradicción.

El cuarto resultado es la identificación de un continuo de delegación cognitiva. La frontera constitucional no coincide con una lista fija de aplicaciones, porque una misma función puede tener distinta incidencia según el contexto. Resumir un escrito puede ser una ayuda administrativa si el juez conoce el documento y usa el resumen para organizar información; puede convertirse en una función crítica si el resumen sustituye la lectura del expediente y omite un argumento decisivo. Por ello, el criterio rector es la combinación entre materialidad de la tarea, posibilidad de afectar el resultado y nivel de reconstrucción humana.

En el primer nivel se ubica la asistencia periférica: corrección ortográfica, mejora de claridad, estructura de encabezados, anonimización técnicamente segura o transformación de formato. El riesgo es bajo siempre que el contenido sustantivo no se altere y se protejan los datos. En el segundo nivel aparece la asistencia informativa: síntesis de documentos, generación de términos de búsqueda o identificación preliminar de posibles fuentes. Su uso es admisible de

manera condicionada, porque exige comparación con originales y fuentes oficiales. El tercer nivel corresponde a la asistencia argumentativa. Incluye generación de contraargumentos, propuestas de subsunción, borradores de apartados de motivación o sugerencias sobre cómo resolver una tensión normativa.

Aquí la IAG puede influir materialmente en la estructura mental del caso, de modo que la transparencia y la revisión deben ser reforzadas. El juzgador debe reconstruir el razonamiento desde el expediente y las fuentes, no limitarse a editar el texto generado. La revisión exige capacidad para explicar la decisión sin depender del output original. El cuarto nivel es la sustitución decisoria. Existe cuando el sistema determina o condiciona de hecho el resultado mediante valoración de credibilidad, selección de hechos decisivos, calificación jurídica, ponderación de derechos, fijación de responsabilidad o construcción de la ratio decidendi, y el juzgador no realiza una reconstrucción independiente.

En ese escenario, la firma humana no transforma la decisión en razonamiento humano. La incompatibilidad surge de la ruptura de la cadena de imputación racional y de la imposibilidad de atribuir la motivación a la autoridad constitucionalmente competente. Este continuo introduce un criterio de proporcionalidad: a mayor cercanía de la herramienta al núcleo de la decisión, mayor necesidad de autorización institucional, registro, explicación, verificación y supervisión. La clasificación permite evitar la falsa equivalencia entre usar IAG para corregir estilo y usarla para decidir la credibilidad de un testimonio. También ofrece un instrumento práctico para órganos judiciales que necesitan regular la tecnología sin congelar una lista de

productos o proveedores que rápidamente quedaría obsoleta.



Figura 1. Continuo constitucional del uso judicial de inteligencia artificial generativa.

Fuente: Elaboración propia.

El quinto resultado es la MGC-IAJ, una matriz de diez garantías destinada a convertir el análisis constitucional en un instrumento verificable. Su lógica es preventiva y de auditoría: antes de utilizar IAG, permite

determinar qué controles deben activarse; después de su uso, permite comprobar si la motivación sigue siendo atribuible al juez y si las partes conservan posibilidades reales de control. La primera garantía es la autoría judicial humana. No implica que cada palabra deba ser escrita manualmente, sino que la selección de hechos, la determinación de la norma aplicable, la valoración de argumentos y la razón decisoria deben ser comprendidas y asumidas por el juzgador. La segunda es la verificación normativa: toda fuente sugerida por IAG debe contrastarse con repositorios oficiales y leerse en contexto. La tercera es la fidelidad fáctica: ninguna premisa decisiva puede provenir de una inferencia del modelo sin apoyo en el expediente.

Tabla 4. Matriz de Garantías Constitucionales para el Uso de IAG en Decisiones Judiciales (MGC-IAJ).

Estándar	Fundamento/riesgo que atiende	Regla operativa para el juzgador	Evidencia de cumplimiento
Autoría humana	Responsabilidad e independencia; delegación cognitiva.	La ratio decidendi y la valoración determinante deben ser comprendidas, reconstruidas y asumidas por el juez.	Razonamiento explicable sin depender del output; revisión personal documentada.
Verificación normativa	Motivación; alucinaciones jurídicas.	Toda norma, precedente o cita sugerida por IAG debe comprobarse en fuente oficial.	Enlace o referencia oficial y lectura del texto completo pertinente.
Fidelidad fáctica	Defensa, prueba y motivación.	Todo hecho decisivo debe corresponder a una actuación o evidencia incorporada al expediente.	Trazabilidad de premisas a piezas procesales.
Suficiencia motivacional	Apariencia de motivación.	La sentencia debe justificar pertinencia entre hechos, norma y conclusión; la fluidez de IAG no sustituye análisis.	Revisión de coherencia, relevancia y respuesta a argumentos determinantes.
Transparencia material	Impugnación y confianza pública.	Revelar el uso cuando la IAG incida de forma sustantiva en la motivación o estructura decisoria.	Constancia del sistema/tarea y declaración de verificación, sin exponer datos sensibles.
Trazabilidad	Auditoría y responsabilidad.	Registrar usos de riesgo moderado/alto de forma suficiente para reconstruir la intervención.	Bitácora institucional con fecha, función y resultado relevante.
Contradicción	Derecho de defensa.	No introducir como decisiva información o argumentos externos sin oportunidad procesal de respuesta cuando corresponda.	Constancia de debate, traslado o justificación jurídica de su consideración.
Protección de datos	Privacidad y confidencialidad.	Minimizar datos, anonimizar y usar sistemas autorizados; evitar expedientes completos en servicios abiertos.	Evaluación de tratamiento y seguridad; registro de anonimización.
Igualdad	Sesgo y discriminación.	No usar IAG para inferir credibilidad, peligrosidad o atributos sensibles sin base jurídica y probatoria.	Revisión de sesgos y motivación individualizada.
Control humano significativo	Automatización y desplazamiento de responsabilidad.	El juzgador debe poder modificar, rechazar y explicar cualquier contribución de IAG.	Decisión final independiente, firma responsable y revisión sustantiva verificable.

Nota. Propuesta de elaboración propia. La matriz requiere validación institucional posterior antes de convertirse en protocolo vinculante.

Fuente: Elaboración propia.

La cuarta garantía es la suficiencia motivacional. El texto debe explicar pertinencia, no solo exhibir longitud o tecnicismo. La quinta es la transparencia material: cuando la IAG haya contribuido sustantivamente a la construcción de la motivación, debe revelarse su uso de manera proporcional, indicando al menos la herramienta o categoría de sistema, la función realizada y la existencia de verificación humana. No se propone divulgar públicamente prompts con datos sensibles; la transparencia debe coexistir con privacidad.

La sexta es la trazabilidad. Los usos de nivel 2 o 3 que puedan influir en la decisión deben dejar un registro institucional suficiente para reconstruir la intervención. La séptima es contradicción: una salida de IAG no puede introducir silenciosamente hechos, autoridades o argumentos determinantes que no hayan sido susceptibles de debate cuando el orden procesal exige esa posibilidad. La octava es protección de datos y confidencialidad, que exige minimización, anonimización y preferencia por herramientas institucionales con garantías de tratamiento. La novena garantía es igualdad y no discriminación. La IAG no debe utilizarse para inferir atributos protegidos, peligrosidad, credibilidad o perfiles de comportamiento a partir de datos no probatorios.

La décima es control humano significativo y responsabilidad. El juez debe conservar la capacidad de apartarse del sistema, identificar errores y explicar el razonamiento sin apoyarse en la autoridad de la herramienta. Este último estándar cierra la matriz porque integra los anteriores: sin control real, la verificación se vuelve formal y la responsabilidad se diluye. La matriz no convierte la IAG en fuente procesal ni crea un estándar probatorio; busca impedir que la asistencia tecnológica altere las

condiciones constitucionales de validez de la decisión. Su neutralidad tecnológica permite proyectarla sobre modelos y sistemas futuros.

Los resultados permiten superar la dicotomía entre prohibir o aceptar la IAG en la justicia. El uso tecnológico no compromete automáticamente la motivación cuando se limita a tareas auxiliares y no desplaza el razonamiento jurisdiccional; pero tampoco existe control humano significativo por el solo hecho de que una persona firme el documento. La variable jurídicamente relevante es la intensidad de la delegación cognitiva y la posibilidad de reconstruir, verificar y atribuir al juzgador las razones determinantes de la decisión.

Esta conclusión se apoya en la diferencia entre fluidez y fiabilidad. Dahl et al. (2024) muestran que los modelos pueden producir errores jurídicos convincentes, mientras que Huang et al. (2025) confirman que las alucinaciones continúan siendo un desafío estructural de los modelos de lenguaje. En una sentencia, la apariencia de autoridad agrava el riesgo porque la cita o proposición puede adquirir valor institucional al ser incorporada por el juez. Por ello, la matriz propuesta exige verificación positiva: la IAG puede orientar una búsqueda, pero no acreditar por sí misma la existencia, vigencia o pertinencia de una fuente.

La misma lógica se aplica a la sobreconfianza y al sesgo. Buçınca et al. (2021) evidencian que la revisión crítica puede disminuir cuando el sistema presenta una recomendación convincente. Mehrabi et al. (2021) y Wachter et al. (2021) muestran, además, que la neutralidad no puede presumirse a partir de una salida computacional. Figueiredo (2024) reconoce posibilidades de apoyo para reducir ciertos sesgos judiciales, pero esas ventajas

deben acompañarse de prohibiciones funcionales: la IAG no debe transformarse en evidencia sobre credibilidad, peligrosidad o características personales que no hayan sido probadas y debatidas conforme al proceso.

La transparencia debe ser proporcional a la incidencia del sistema. Revelar todo uso marginal, como una corrección ortográfica, puede generar formalismo sin beneficio; ocultar una intervención que estructuró la subsunción o produjo razones decisivas impide evaluar fuentes, datos y posibles errores. De ahí el concepto de transparencia material: cuanto mayor sea la influencia de la IAG sobre la motivación, mayor debe ser la constancia de su función y de la verificación humana. Esta solución converge con las necesidades diferenciadas de explicabilidad descritas por Langer et al. (2021) y con la orientación de la Sentencia T-323/24.

La trazabilidad tampoco equivale a publicar íntegramente prompts o expedientes. Puede implementarse mediante una bitácora institucional que registre herramienta o categoría de sistema, fecha, función realizada, material autorizado y método de verificación. Esta distinción permite compatibilizar control con protección de datos. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales obliga a considerar finalidad, minimización y seguridad; por ello, la inserción de expedientes o datos sensibles en servicios generales externos debe considerarse una práctica de alto riesgo y someterse a autorización institucional y anonimización efectiva. El contraste comparado confirma que la regulación debe orientarse a funciones y no a marcas. El Reglamento europeo clasifica determinados usos judiciales como de alto riesgo por su capacidad de incidir en derechos y en la administración de justicia. La experiencia

colombiana, examinada también por Perona y Carrillo de la Rosa (2025), muestra que el rol concreto del sistema en la sentencia es el punto de análisis. En Ecuador, el artículo 76.7.1 añade una consecuencia particularmente exigente: la motivación debe poder justificarse mediante fundamentos normativos y fácticos suficientes atribuibles a la autoridad que decide; un error generado por una herramienta no desplaza esa responsabilidad.

La evidencia emergente en Ecuador refuerza la necesidad de este enfoque. Rodríguez-Salcedo et al. (2025) reportan mejoras exploratorias en eficiencia y consistencia asociadas con herramientas de apoyo, pero esas métricas no sustituyen el examen de validez constitucional. La MGC-IAJ aporta una capa distinta: transforma principios como autoría, verificación, contradicción y control humano en acciones auditables. Así, la productividad puede aprovecharse sin convertir la eficiencia en criterio de legitimidad de la decisión. La propuesta es fundamentada, pero requiere validación. Una fase posterior debería aplicar juicio de expertos o método Delphi con perfiles jurídicos y tecnológicos, seguida de un pilotaje con expedientes anonimizados y tareas diferenciadas por nivel de riesgo. Ello permitiría valorar claridad, pertinencia y viabilidad. La contribución actual consiste en ofrecer una arquitectura constitucionalmente trazable para distinguir asistencia permitida, asistencia de alto riesgo y sustitución decisoria incompatible.

Conclusiones

La pregunta de investigación se responde señalando que las juezas y jueces ecuatorianos pueden utilizar IAG como herramienta de asistencia únicamente si preservan la autoría intelectual de la decisión, verifican de manera independiente sus premisas normativas y

fácticas, aseguran la posibilidad de contradicción, protegen la información procesal y mantienen un control humano significativo sobre la ratio decidendi. La garantía de motivación ofrece el eje normativo para esa conclusión porque exige fundamentos normativos y fácticos suficientes atribuibles a la autoridad que decide.

El uso de IAG cruza el umbral constitucional cuando deja de apoyar tareas y pasa a sustituir el razonamiento judicial sin reconstrucción independiente. La sustitución puede manifestarse al aceptar precedentes inexistentes, incorporar hechos no contenidos en el expediente, delegar valoración de credibilidad o de prueba, adoptar una subsunción propuesta por el sistema sin examen propio o utilizar el output como fundamento de autoridad. En estos supuestos, la firma del juez no subsana la ruptura de la cadena de imputación racional.

La investigación identificó cuatro niveles de uso: asistencia periférica, asistencia informativa, asistencia argumentativa y sustitución decisoria. El criterio de diferenciación es la intensidad de la delegación cognitiva y su influencia material en el resultado. A mayor incidencia, mayor exigencia de transparencia, trazabilidad, verificación y control. Esta clasificación permite regular funciones sin depender de marcas o versiones específicas de IAG. La MGC-IAJ sistematiza diez estándares: autoría humana; verificación normativa; fidelidad fáctica; suficiencia motivacional; transparencia material; trazabilidad; contradicción; protección de datos; igualdad y no discriminación; y control humano significativo. La matriz constituye una propuesta para orientar políticas de la Función Judicial y para evaluar retrospectivamente si una decisión asistida por IAG conserva las

garantías del debido proceso. La principal implicación es que Ecuador no necesita esperar una norma que mencione expresamente a la IAG para controlar sus efectos sobre la jurisdicción. Las garantías constitucionales vigentes son tecnológicamente neutrales y pueden proyectarse sobre los nuevos sistemas. No obstante, se recomienda una regulación institucional específica que defina herramientas autorizadas, niveles de riesgo, deberes de registro y protocolos de datos, así como una validación interdisciplinaria de la matriz antes de su adopción oficial.

Referencias Bibliográficas

- Alkaissi, H., & McFarlane, S. (2023). Artificial hallucinations in ChatGPT: Implications in scientific writing. *Cureus*, 15(2), e35179. <https://doi.org/10.7759/cureus.35179>
- Bender, E., Gebru, T., McMillan, A., & Shmitchell, S. (2021). On the dangers of stochastic parrots: Can language models be too big? En *Proceedings of the 2021 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency* (pp. 610–623). <https://doi.org/10.1145/3442188.3445922>
- Buçinca, Z., Malaya, M., & Gajos, K. (2021). To trust or to think: Cognitive forcing functions can reduce overreliance on AI in AI-assisted decision-making. *Proceedings of the ACM on Human-Computer Interaction*, 5(CSCW1), Article 188. <https://doi.org/10.1145/3449287>
- Cabrera, M. (2024). Aplicación de la inteligencia artificial a la toma de decisiones judiciales. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 27, 183–200. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9006>
- Chatziathanasiou, K. (2022). Beware the lure of narratives: “Hungry judges” should not motivate the use of “artificial intelligence” in law. *German Law Journal*, 23, 452–464. <https://doi.org/10.1017/glj.2022.32>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constit>

- [ucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](#)
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-323/24. Uso de inteligencia artificial generativa en una decisión judicial*. <https://share.google/SWRYxwNohbeLQT1vu>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21. Garantía de la motivación*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 1852-21-EP/25. Precisiones sobre la garantía de la motivación en procesos judiciales*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/precisiones-sobre-la-garantia-de-la-motivacion-en-procesos-judiciales-regla-de-precedente-1158-17-ep/>
- Dahl, M., Magesh, V., Suzgun, M., & Ho, D. E. (2024). Large legal fictions: Profiling legal hallucinations in large language models. *Journal of Legal Analysis*, 16(1), 64–93. <https://doi.org/10.1093/jla/laae003>
- Dhungel, A., & Heine, M. (2024). Cui bono? Judicial decision-making in the era of AI: A qualitative study on the expectations of judges in Germany. *TATuP – Journal for Technology Assessment in Theory and Practice*, 33(1), 14–20. <https://doi.org/10.14512/tatup.33.1.14>
- Dwivedi, Y., Kshetri, N., Hughes, L., et al. (2023). “So what if ChatGPT wrote it?” Multidisciplinary perspectives on opportunities, challenges and implications of generative conversational AI for research, practice and policy. *International Journal of Information Management*, 71, 102642. <https://doi.org/10.1016/j.ijinfomgt.2023.102642>
- Ferrara, E. (2023). Should ChatGPT be biased? Challenges and risks of bias in large language models. *First Monday*, 28(11). <https://doi.org/10.5210/fm.v28i11.13346>
- Figueiredo, G. (2024). Artificial intelligence and judicial decision-making: Evaluating the role of AI in debiasing. *TATuP – Journal for Technology Assessment in Theory and Practice*, 33(1), 28–33. <https://doi.org/10.14512/tatup.33.1.28>
- Greenstein, S. (2022). Preserving the rule of law in the era of artificial intelligence (AI). *Artificial Intelligence and Law*, 30, 291–323. <https://doi.org/10.1007/s10506-021-09294-4>
- Hicks, M., Humphries, J., & Slater, J. (2024). ChatGPT is bullshit. *Ethics and Information Technology*, 26, 38. <https://doi.org/10.1007/s10676-024-09775-5>
- Huang, L., Yu, W., Ma, W., et al. (2025). A survey on hallucination in large language models: Principles, taxonomy, challenges, and open questions. *ACM Transactions on Information Systems*, 43(2), Article 42, 1–55. <https://doi.org/10.1145/3703155>
- Ji, Z., Lee, N., Frieske, R., et al. (2023). Survey of hallucination in natural language generation. *ACM Computing Surveys*, 55(12), Article 248. <https://doi.org/10.1145/3571730>
- Langer, M., Oster, D., Speith, T., et al. (2021). What do we want from explainable artificial intelligence (XAI)? A stakeholder perspective on XAI and a conceptual model guiding interdisciplinary XAI research. *Artificial Intelligence*, 296, 103473. <https://doi.org/10.1016/j.artint.2021.103473>
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). *Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 459*, 26 de mayo de 2021.
- Mehrabi, N., Morstatter, F., Saxena, N., Lerman, K., & Galstyan, A. (2021). A survey on bias and fairness in machine learning. *ACM Computing Surveys*, 54(6), Article 115. <https://doi.org/10.1145/3457607>
- Meskó, B., & Topol, E. J. (2023). The imperative for regulatory oversight of large language models (or generative AI) in healthcare. *npj Digital Medicine*, 6, 120. <https://doi.org/10.1038/s41746-023-00873-0>
- Noy, S., & Zhang, W. (2023). Experimental evidence on the productivity effects of generative artificial intelligence. *Science*, 381(6654), 187–192. <https://doi.org/10.1126/science.adh2586>
- Perona, R., & Carrillo de la Rosa, Y. (2025). Unveiling AI in the courtroom: Exploring

- ChatGPT's impact on judicial decision-making through a pilot Colombian case study. *AI & Society*, 40(4), 2533–2540. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-01943-x>
- Ray, P. (2023). ChatGPT: A comprehensive review on background, applications, key challenges, bias, ethics, limitations and future scope. *Internet of Things and Cyber-Physical Systems*, 3, 121–154. <https://doi.org/10.1016/j.iotcps.2023.04.003>
- República del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009, con reformas vigentes. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSP>
- Rodríguez, E., Martíne, C., Pérez, B., Salame, M., Armas, P., Espín, A., & Pino, E. (2025). Evaluating AI decision tools in Ecuador's courts: Efficiency, consistency, and uncertainty in legal judgments. *Frontiers in Artificial Intelligence*, 8, 1688209. <https://doi.org/10.3389/frai.2025.1688209>
- Suresh, H., & Guttag, J. (2021). A framework for understanding sources of harm throughout the machine learning life cycle. En *Proceedings of the 1st ACM Conference on Equity and Access in Algorithms, Mechanisms, and Optimization*. <https://doi.org/10.1145/3465416.3483305>
- UNESCO. (2021). *Recommendation on the ethics of artificial intelligence*. <https://www.unesco.org/en/articles/recommendation-ethics-artificial-intelligence>
- Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)*. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng>
- Wachter, S., Mittelstadt, B., & Russell, C. (2021). Why fairness cannot be automated: Bridging the gap between EU non-discrimination law and AI. *Computer Law & Security Review*, 41, 105567. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2021.105567>
- Weidinger, L., Mellor, J., Rauh, M., et al. (2022). Taxonomy of risks posed by language models. En *Proceedings of the 2022 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency* (pp. 214–229). <https://doi.org/10.1145/3531146.3533088>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Yadira Alejandra Larco Sánchez y Carlos Alberto Amaya López.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Yadira Alejandra Larco Sánchez: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Carlos Alberto Amaya López: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

